

VIÑA DEL MAR, 21 JUN. 2024

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

N° **8620**

VISTOS Y CONSIDERANDO: Antecedentes; Ing. Jurídico N° 2253 de 2024; Memorando N° 808 de fecha 8 de mayo de 2024 de SECPLA; lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; LA Ley N° 21.202 Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos; el Decreto Supremo N° 15 Establece el Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos; la Resolución Exenta N° 576 Crea Comité Nacional de Humedales Urbanos y establece procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales, todos regulados por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; el Ordinario N° 416/2013 Envía Res. Exenta N° 576 del 15.06.23 del MMA que Crea Comité Nacional de Humedales Urbanos y establece procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales, todos regulados por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto N° 209 Promulga el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1; la Ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático; y conforme al Decreto Alcaldicio N° 4370 de fecha 30 de junio de 2021 por el que asumió como Alcaldesa de Viña del Mar.

DECRETO

1° APRUÉBASE la creación del Comité Comunal de Humedales de Viña del Mar, cuyo texto es el siguiente

COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES DE VIÑA DEL MAR

DOCUMENTACIÓN REVISADA:

- Ley N° 21.202 Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos.
- Decreto Supremo N° 15 Establece el Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos.
- Resolución Exenta N° 576 Crea Comité Nacional de Humedales Urbanos y establece procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales, todos regulados por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.
- Ordinario N° 416/2013 Envía Res. Exenta N° 576 del 15.06.23 del MMA que Crea Comité Nacional de Humedales Urbanos y establece procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales, todos regulados por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.
- Decreto N° 209 Promulga el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1.
- Ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del Municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes, temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.
2. Que el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, establece la creación de comités a nivel nacional, regional y comunal para promover la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.
3. Que la letra a) de la Resolución Exenta N° 576, establece que la función de los comités comunales es promover, a nivel comunal, la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.
4. Que, asimismo, letra b) de la Resolución Exenta N° 576, señala que el comité comunal deberá estar conformado y presidido por la Municipalidad respectiva, y lo podrán conformar personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, centros de estudios y universidades, y organizaciones territoriales sin personalidad jurídica.
5. Que el Ordinario N° 416/2023 sugiere conformar un solo comité comunal de humedales urbanos junto con la elaboración de una ordenanza general municipal que gestione los humedales urbanos de la comuna.
6. Que el artículo 1° del Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1, establece como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación,

contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

7. Que el artículo 1° de la Ley N° 21.455 tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. El **COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES DE VIÑA DEL MAR** (en adelante e indistintamente, el Comité), que también podrá utilizar las siglas **COCH VIÑA DEL MAR**, es un órgano de participación ciudadana formal, esencial para la gestión ambiental local, cuyos principios fundamentales serán la **participación**, la **conexión** con el territorio, la **responsabilidad**, la **prevención**, **resguardo** y **vigilancia** del cuidado de humedales urbanos declarados en la comuna. Así mismo, el COCH acoge los siguientes principios orientadores:

- a) **Acceso a la información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República, en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el Decreto N° 209 que Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe y su Anexo 1 (modificado de Ley N° 20.417, 2010).
- b) **Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal, la institucionalidad competente y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos (Figueroa et al., 2017).
- c) **Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados (Figueroa et al., 2017).
- d) **Enfoque ecosistémico:** aquel que considera la conservación de la estructura y función del sistema ecológico, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos (Ley N° 21.455, 2022).
- e) **Equidad y Justicia Climática:** es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático. La justicia climática busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático (Ley N° 21.455, 2022).
- f) **In dubio pro natura:** principio por el cual, en caso de dudas, la toma de decisiones deberá ser resuelta de manera tal que favorezca la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos (MMA-ONU Medio Ambiente, 2023).
- g) **Jerarquía:** los impactos significativos sobre la biodiversidad deberán ser evitados, mitigados, reparados y, en último término, compensados (Ley N° 21.600, 2023).
- h) **Manejo Activo y Gestión Adaptativa:** gestión eficiente, efectiva y proactiva para el control de las amenazas que afectan a los humedales urbanos, así como para la mantención, restauración y/o mejoramiento de su carácter ecológico (MMA-ONU Medio Ambiente, 2023).
- i) **No regresión:** los actos administrativos no admitirán modificaciones que signifiquen una disminución en los niveles de protección de la biodiversidad alcanzados previamente (modificado de Ley N° 21.600, 2023).
- j) **Participación:** aquel por medio del cual se promueve el involucramiento activo y la participación efectiva y representativa de los ciudadanos (incluyendo la equidad de género) en los procesos de toma de decisiones como un rasgo fundamental para proteger el medio ambiente y garantizar la supervivencia de los seres humanos (MMA-ONU Medio Ambiente, 2023).
- k) **Planificación:** necesidad de procesos de planificación participativa para la identificación de valores naturales y culturales, acciones para el control de amenazas y/o restauración y todas aquellas relacionadas a la sustentabilidad de los ecosistemas de humedales (MMA-ONU Medio Ambiente, 2023).
- l) **Precaución:** cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible de la diversidad biológica, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos (Ley N° 21.600, 2023; Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo, 1992).
- m) **Prevención:** todas las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de la Ley N° 21.202 de Humedales Urbanos deberán propender a prever y evitar los efectos perjudiciales sobre el medio ambiente (MMA-ONU Medio Ambiente, 2023).
- n) **Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante (Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo, 1992; Figueroa et al., 2017).

- o) **Sustentabilidad:** el cumplimiento del objeto de la Ley N° 21.202 de Humedales Urbanos exige un uso sostenible y equitativo de genes, especies y ecosistemas de los humedales urbanos, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras (modificado de Ley N° 21.600, 2023).
- p) **Urgencia climática:** la actuación del Estado debe considerar el grave riesgo que el cambio climático conlleva para las personas y los ecosistemas. Por ello, la implementación de las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de la Ley N° 21.202 de Humedales Urbanos debe considerar el escaso margen de tiempo existente para revertir los efectos más graves del cambio climático (modificado de Ley N° 21.455, 2022).

ARTÍCULO 2. Al tratarse de un órgano formal, la integración, organización, competencias y funcionamiento del Comité Comunal de Humedales de Viña del Mar se regirá por las presentes normas, además de las contenidas en las normativas vigentes sobre humedales urbanos a nivel nacional.

TÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Párrafo 1°

De la Conformación del Comité

ARTÍCULO 3. El Comité estará integrado por un mínimo de:

- a) Dos personas que representen a organizaciones que hayan presentado solicitudes de declaratorias de humedal urbano en la comuna.
- b) Dos personas que representen a organizaciones territoriales vinculadas a temáticas ambientales de la comuna.
- c) Dos personas que representen a organizaciones de pueblos originarios vinculadas a temáticas ambientales de la comuna.
- d) Una persona que represente al mundo académico relacionado con temáticas socioambientales.
- e) Una persona que represente a un Centro de Investigación relacionado con temáticas socioambientales.
- f) Una persona que represente al Consejo Comunal Ambiental de la comuna.

La conformación del Comité deberá velar por la mayor representatividad territorial posible, con representantes de diversos sectores de la comuna de Viña del Mar.

La Secretaría Técnica del Comité estará conformada por quien designe la máxima autoridad comunal para tales fines y que trabaje en alguna Dirección o Departamento afín a la materia.

ARTÍCULO 4. Todas las personas descritas precedentemente se denominarán "Integrantes del Comité" y permanecerán en sus cargos como titular durante al menos un (1) año, con posible reelección del cargo por un (1) año adicional. Luego de ese plazo, de dos (2) años máximo, deberá ceder su cargo.

Artículo 5. Cada uno de los cargos del Comité tendrá una suplencia en caso de que, por alguna razón, el o la integrante titular deba ausentarse por un periodo de tiempo determinado, o bien, dejar sus funciones anticipadamente. En cualquiera de estos casos, se entenderá que el cargo está vacante y la suplencia permanecerá en su cargo el tiempo de desempeño que le correspondía ejercer a la persona titular.

Para hacer efectiva la suplencia, el o la persona suplente deberá cumplir con los mismos requisitos y documentación solicitada al titular del cargo, los que se detallan en el Párrafo 2° y 3° de las presentes bases.

ARTÍCULO 6. En caso de que alguno de los puestos quede sin vacante, se hará un llamado a cubrir el o los cargos dos (2) veces al año, conforme a las bases de conformación del Comité.

ARTÍCULO 7. El Comité será convocado y presidido por el Municipio de Viña del Mar, a través de la máxima autoridad comunal o por la persona que ésta designe para tales fines y que trabaje en alguna Dirección o Departamento afín a la materia.

ARTÍCULO 8. El número de integrantes del Comité será impar para facilitar la toma de decisiones y se conformará de manera paritaria.

Párrafo 2°

De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de integrante del Comité

ARTÍCULO 9. Para ser elegido/a miembro del Comité se requerirá:

- a) Tener al menos 18 años de edad.
- b) Habitar en la comuna de Viña del Mar y/o que las labores que desempeñe tengan impacto en la comuna de Viña del Mar.
- c) Ser patrocinado/a por un mínimo de una (1) organización o 15 personas naturales.
- d) Señalar en todo momento un correo electrónico y número de teléfono para notificaciones y eventuales convocatorias.

- e) No haber sido condenado/a por delito que merezca pena aflictiva, por violencia intrafamiliar o tener alguna causa pendiente.

ARTÍCULO 10. No podrán ser candidatos/as a miembro del Comité:

- a) Los/as ministros/as de Estado, los/as subsecretarios/as, los/as secretarios/as regionales ministeriales, los/as intendentes/as, los/as gobernadores/as, los/as consejeros/as regionales, los/as alcaldes/as, los/as concejales/as, los/as parlamentarios/as, los miembros del consejo del Banco Central y el/a Contralor/a General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios/as de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los/as del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones;
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o prestaciones todavía por cumplir (fianzas/cauciones) con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- d) Igual prohibición regirá respecto de los/as directores/as, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o prestaciones todavía por cumplir (fianzas/cauciones) vigentes o litigios pendientes con la Municipalidad;
- e) Quienes presenten cualquier tipo de vínculo laboral, de asesoría u otro que pueda generar un conflicto de interés con proyectos de inversión que se emplacen dentro o adyacentes a las áreas en que se localicen los humedales urbanos de la comuna, y;
- f) Candidatos/as a algún cargo de elección popular (alcalde, senador, diputado, concejal u otros cargos gubernamentales electos).

ARTÍCULO 11. Los integrantes del Comité serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella (la Municipalidad) participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de integrantes del Comité:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra e) del artículo 9°.
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

Las/los integrantes que postulen a algún cargo de elección popular deberán suspender su participación en este Comité al menos con 8 meses de anticipación a la fecha de la respectiva elección.

ARTÍCULO 12. Las personas integrantes del Comité cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, que no requerirá acuerdo alguno y será efectiva desde que se ponga en conocimiento del Comité y se invitará a la suplencia a formar parte en su reemplazo, acorde a lo señalado en el Artículo 5°.
- b) Pérdida de algún requisito para ser elegida integrante del Comité, definidos en el artículo 9° y 10.

Párrafo 3°

De la Elección de los/as integrantes del Comité

ARTÍCULO 13. Para efectos de la elección de los/as integrantes a que se refiere el artículo 3°, la máxima autoridad comunal, vía decreto administrativo, convocará al proceso de elección del Comité Comunal de Humedales de Viña del Mar.

ARTÍCULO 14. La convocatoria deberá formalizarse a través del respectivo Decreto Alcaldicio, que contendrá las fechas y procedimiento del proceso constitutivo. Dicho Decreto Alcaldicio deberá ser informado mediante los medios de comunicación de los que el Municipio disponga (sitio web, redes sociales del Municipio, nota de prensa, canales de difusión con juntas de vecinos, entre otros). Asimismo, deberá exponerse públicamente en forma destacada en espacios de difusión con los que cuente el Edificio Consistorial, la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Departamento de Medio Ambiente y la Secretaría de Planificación Comunal, lo que será certificado por la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 15. Los/as Candidatos/as podrán ser patrocinados/as, ya sea por una (1) o más organizaciones sociales o comunitarias, o instituciones, que cuenten con personalidad jurídica, expresada al menos por el acta de reunión de Directorio de las mismas. Los/as Candidatos/as también podrán ser patrocinados/as por la firma de al menos 15 personas naturales, sin que sea necesaria su afiliación a entidad alguna. Estas dos formas de patrocinio no son excluyentes; un/a candidato/a puede presentar uno (1) o ambos tipos de apoyo, referido en el Artículo 9° letra c).

ARTÍCULO 16. Los documentos serán recepcionados y los canales de postulación serán los siguientes:

- a) Online: por medio de un formulario de postulación virtual, disponible en www.vinadecide.cl
- b) Presencial: Las personas postulantes podrán hacer llegar sus documentos de postulación vía secretaría de la Secretaría de Planificación Comunal, ubicada en calle Quillota 152, Viña del Mar, segundo piso (lunes a viernes entre 8:30 – 14:00 horas y 15:30 – 17:30 horas).

Documentos a incorporar (revisar Anexo II):

- a) **Formulario de postulación.**
- b) **CV del postulante:** Debe incluir información sobre la experiencia, formación y afiliaciones (organizaciones, emprendimiento, etc.) de la persona postulante (formato libre).
- c) **Carta de motivación.**
- d) **Documento de patrocinio:** En el que sean personas naturales las patrocinantes, deben incluir las firmas de personas naturales que patrocinen candidatura (junto con su nombre, rut y contacto). En el caso de ser organizaciones o instituciones con personalidad jurídica las patrocinantes, deben incluir las actas de sesión que respalden el apoyo a la candidatura y firma de una carta de patrocinio (revisar punto 3. de Anexo II).

ARTÍCULO 17. Vencido el plazo de convocatoria, la persona que asigne la máxima autoridad comunal para liderar el Comité Comunal de Humedales certificará este hecho, así como la revisión de los documentos formales de las candidaturas.

ARTÍCULO 18. Determinada la lista final de candidaturas, se conformará una Comisión de Selección, la cual estará integrada por un/a representante de Alcaldía (de preferencia la máxima autoridad comunal o alguien que se destine para tales efectos), una/a representante del Concejo municipal, un/a representante del Área de Participación Ciudadana del Municipio, un/a representante del Departamento de Medio Ambiente (de preferencia la Secretaría Ejecutiva de la SCAM) y un/a representante de la Secretaría de Planificación Comunal.

Por otro lado, se convocará a la Secretaría Municipal y a un/a representante del Concejo Municipal a ser Ministros/as de Fe del proceso, quienes velarán por la transparencia y cumplimiento efectivo del proceso.

La Comisión de Selección revisará el total de candidaturas y verificará que los/as candidatos/as cumplan con los requisitos señalados en la presente normativa. Además, elegirá a los/as integrantes del Comité Comunal de Humedales de Viña del Mar. Para esto, contará con un plazo de 30 días corridos, contados desde que se certifique el vencimiento del plazo de convocatoria, referido en el artículo 32.

De todo lo obrado y resuelto por esta Comisión se levantarán las respectivas actas, que serán suscritas por las asistentes y publicadas en la web institucional de la Municipalidad y otros medios de comunicación con los que cuente el Municipio para tales efectos.

ARTÍCULO 19. La Comisión de Selección ocupará la siguiente rúbrica para evaluar cada Candidatura que se encuentre postulando al Comité comunal de humedales.

CRITERIOS EXCLUYENTES		
En caso de no cumplir con alguno de estos criterios, no se considerará la candidatura de la/el postulante.		
CRITERIO	Cumple	No cumple
Cumple con los requisitos para el desempeño del cargo, según artículo 9.	Cumple	No cumple
Habita en la comuna de Viña del Mar o desempeña sus labores en la comuna.	Cumple	No cumple
La postulación incluye toda la documentación necesaria, según artículo 16.	Cumple	No cumple
Cuenta con por lo menos 1 firma de una carta de patrocinio de organizaciones o instituciones con personalidad jurídica y/o 15 firmas de personas naturales.	Cumple	No cumple

CRITERIOS GENERALES					
Los puntos se asignan en función del grado en que el solicitante cumple o supera los criterios especificados.					
CRITERIO	Puntaje >>	0	1	2	3
Cumple con uno o más de los perfiles solicitados en el artículo 3.		No cumple	Cumple un perfil	Cumple dos perfiles	Cumple > dos perfiles
Motivos para participar alineados con los objetivos del Comité Comunal de Humedales.		No cumple	Cumple poco	Cumple algo	Cumple mucho
Experiencia profesional en temas ambientales.		No cumple	Cumple poco	Cumple algo	Cumple mucho

Experiencia trabajando en/con organizaciones ambientales.	No cumple	Cumple poco	Cumple algo	Cumple mucho
Formación en temas ambientales.	No cumple	Cumple poco	Cumple algo	Cumple mucho
Aporta a la diversidad del Comité en términos de representatividad territorial.		Cumple poco	Cumple algo	Cumple mucho
Firmas de patrocinio de personas naturales.		15-50 firmas	50-100 firmas	> 100 firmas
Firmas de patrocinio de organizaciones o instituciones.	0 orgs.	1 org.	2-3 orgs.	> 3 orgs.

Párrafo 4°

De la Reunión Constitutiva del Comité Comunal de Humedales

ARTÍCULO 20. Elegidos los/as integrantes por la Comisión de Selección, la persona que la máxima autoridad comunal designe para liderar el Consejo Comunal de Humedales a nivel Municipal procederá a convocar por medio de correo electrónico y/o teléfono a la Reunión Constitutiva del Comité, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma. Para tales efectos la Secretaría Municipal oficiará de Ministro/a de Fe.

ARTÍCULO 21. En la reunión Constitutiva del Comité se presentarán formalmente a los participantes y se definirán los plazos y primeras tareas para levantar el reglamento de funcionamiento.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Párrafo 1°

Funciones y Atribuciones del Comité

ARTÍCULO 22. Al Comité le corresponderá:

Funciones de los Comités Comunales: estos Comités tendrán por función promover, a nivel comunal, la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

Para lo anterior, los Comités Comunales deberán cumplir con las siguientes funciones específicas:

1. Elaborar, dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigencia, un reglamento de funcionamiento interno, definiendo periodicidad de sesiones, protocolo de acuerdos, incorporación de nuevos integrantes, así como cualquier otra disposición para el adecuado funcionamiento del Comité.
2. Apoyar al Municipio respectivo en la elaboración a lo que hace referencia el artículo 15 del D.S. N° 15, Ministerio del Medio Ambiente, utilizando los establecidos en los títulos II y III del mismo.
3. Apoyar técnicamente al Municipio respectivo en la implementación y seguimiento de la ordenanza a que hace referencia el artículo 15 del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, considerando los lineamientos establecidos en los títulos II y III del mismo.
4. Apoyar a quienes asuman voluntariamente la gestión de humedales urbanos en conformidad al artículo 4° del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, incluyendo, si así lo fuere, a los municipios, mediante actividades de educación ambiental, limpieza, gestión de fondos, elaboración e implementación de proyectos, así como cualquier otra destinada a un adecuado resguardo y manejo del humedal.
5. Participar, a través de su secretaría técnica, en el comité regional de humedales urbanos, en caso de que la configuración de éste último así lo permita.
6. Apoyar la elaboración e implementación de planes de gestión en humedales urbanos dentro del territorio comunal.
7. Informar al comité regional respectivo las necesidades específicas a ser tratadas en el comité regional de humedales, en función de las problemáticas advertidas en sus respectivos territorios.
8. Las demás acciones o actividades que el Comité Comunal defina, en el marco de sus competencias relacionadas a humedales urbanos, en conformidad al artículo 5° del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 23. El Comité tendrá derecho a recibir capacitaciones en los temas que considere necesarios para su funcionamiento, tales como en temas ambientales, de gestión, u otros temas técnicos relacionados a sus labores definidas en artículo 22.

ARTÍCULO 24. Por su parte, la Municipalidad considerará al Comité como un actor relevante en las distintas actividades ambientales desarrolladas en la comuna, según lo que dictamina la normativa actual respecto a la conformación de Comités Comunales de Humedales a nivel nacional.

Párrafo 2°

De la Organización del Consejo

ARTÍCULO 25. El Comité será convocado y presidido por el Municipio de Viña del Mar, a través de la máxima autoridad comunal o por la persona que ésta designe para tales fines y que trabaje en alguna Dirección o Departamento afín a la materia.

ARTÍCULO 26. Corresponderá al Municipio:

- a) Convocar el Comité a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por la normativa vigente;
- d) Llamar al orden a integrantes que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Comité;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione el Comité, y;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Comité y los otros documentos que requieran su firma.

ARTÍCULO 27. Corresponderá a los y las integrantes del Comité: asistir a las sesiones del Comité; tomar parte de los debates y votaciones; y conectar con los territorios para formular propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

La máxima autoridad comunal, las concejales y concejales podrán participar en el Comité, pero no podrán formar parte de los cargos directivos determinados por éste, tampoco tendrán derecho a voto en el Comité.

Párrafo 3°

Del funcionamiento preliminar del Comité

ARTÍCULO 28. El Comité se reunirá con la periodicidad que acuerde en su sesión constitutiva. Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando se estime necesario o si lo dispone así al menos un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 29. Las citaciones a sesiones del Comité serán remitidas por el Municipio con al menos 48 horas de antelación, a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado los/as integrantes del comité para estos efectos, especificándose en aquella las materias de convocatoria y la modalidad de la sesión (presencial, virtual o híbrida).

ARTÍCULO 30. Las sesiones del Comité se celebrarán en lugares que la Municipalidad habilite y serán públicas, pudiendo asistir a ellas cualquier autoridad pública local, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 31. El quórum para sesionar será de cuatro (4) de los/as integrantes del Comité en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los/as integrantes del Comité presentes.

Si, dentro de los treinta minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión, se dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de integrantes presentes y declarará la sesión como fracasada.

TÍTULO IV

FECHA Y PLAZOS DEL PROCESO

ARTÍCULO 32. Las fechas y plazos del proceso de postulación se definen a continuación:

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de término
Difusión de bases de postulación y recepción de candidaturas		
Constitución de la Comisión de Selección y selección del Comité		
Difusión de resultados		
Primera sesión de constitución		

ANEXOS

ANEXO I: FORMULARIO DE POSTULACIÓN

Revisar formulario de postulación en el siguiente enlace: www.vinadecide.cl

ANEXO II: FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA POSTULACIÓN PRESENCIAL

Proceso de selección – Comité Comunal de Humedales

I. DATOS PERSONALES

Nombres		Apellidos	
RUT	Fecha de nacimiento	Género	Ocupación
Dirección		Comuna	
Correo electrónico		Teléfono	

II. DATOS DE POSTULACIÓN

Cargo al que postula

- Representante de organización que ha presentado solicitud de declaratoria de humedal urbano en la comuna.
- Representante de organización territorial vinculada a temáticas ambientales de la comuna.
- Representante de organización de pueblos originarios vinculada a temáticas ambientales de la comuna.
- Representante de la academia relacionado con temáticas socioambientales.
- Representante de un Centro de Investigación relacionado con temáticas socioambientales.
- Representante del Consejo Comunal Ambiental de la comuna.

Señale la organización o institución a la cual representa:

RUT de la organización o institución (en caso de tener personalidad jurídica):

¿Está dispuesto/a a ocupar y representar en el cargo al que postula a su organización/institución por al menos un (1) año?

- Sí.
- No.

Indique el nombre de la persona suplente en caso de que, por alguna razón, deba dejar sus funciones anticipadamente: _____

III. INFORMACIÓN ADJUNTA

1. Currículum vitae:

Por favor incluir una copia de su CV con, al menos, la siguiente información:

- a) *Formación académica (títulos y otras capacitaciones) (no excluyente).*
- b) *Experiencia laboral.*
- c) *Afiliaciones con organizaciones ambientales de la comuna o experiencia trabajando en la línea ambiental (incluyendo el nombre de la organización y su rol).*

2. Carta de motivación

¿Por qué le gustaría sumarse al Comité Comunal de Humedales de Viña del Mar? ¿Cómo siente que puede aportar?

3. Carta de patrocinio:

FORMULARIO DE PATROCINIO – COCH VIÑA DEL MAR

Al firmar a continuación, declaro mi apoyo a la candidatura de _____ para el Comité Comunal de Humedales de Viña del Mar. Entiendo que un representante del Municipio puede ponerse en contacto conmigo para verificar la veracidad de mis datos.

1. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
2. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
3. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
4. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
5. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
6. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
7. Nombre y apellido		RUT

Teléfono	Fecha	Firma
8. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
9. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
10. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
11. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
12. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
13. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma
14. Nombre y apellido		RUT

Teléfono	Fecha	Firma
15. Nombre y apellido		RUT
Teléfono	Fecha	Firma

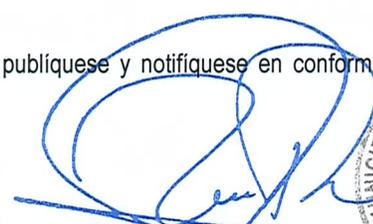
4. Acta de sesión:

En caso de contar con patrocinio de una o más organizaciones o instituciones, adjuntar el o las actas de sesión que respaldan el apoyo a la candidatura.

2° **NOTIFÍQUESE** por Secretaría Municipal copia del presente Decreto Alcaldicio a todas las Direcciones Municipales.

3° **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo, en el sitio web del Municipio.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese en conformidad lo establecido en la parte resolutive del presente Decreto Alcaldicio.


MACARENA RIPAMONTI SERRANO
ALCALDESA




JORGE COLLADO VILLAGRA

SECRETARÍA MUNICIPAL


MRS/EV/HAD/riv
SECRETARÍA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL
OF. DE PARTES/ARCHIVO.
Mz. N° 493 / 2024

01 / 20 / 01

